CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 9 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación – E-2025 –675396 -I-2026-4236110 —Interno 26-005
Fecha de Radicación: 24/12/2025
Fecha de Reparto: 06 /01/2026

Convocante:	**CLÍNICA SANTA MARIA S.A.S.**
Convocada:	**LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD No. 26-004

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de 2026,

La Procuraduría 9 Judicial II para Asuntos Administrativos, en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 7 artículo 277 de la Carta Política, 7 del artículo 303 del CPACA y 95 de la Ley 2220 de 2022,

CONSIDERANDO QUE:

1. El 24 de diciembre de 2025, el doctor **YODMAN ALEXANDER MONTOYA PULIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79’577.045 T.P. 104.636 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: montoyapulido@outlook.es en representación de la parte convocante, presentó escrito de conciliación extrajudicial, convocando a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-**

2. La documentación fue asignada a esta procuraduría a través del DOKUS certificado por **Acta de reparto del 6 de enero de 2026**.

3. La solicitud busca precaver el ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, revocando los Actos Administrativos contenidos en: a) Oficio No. 20254300178771 de 27 de agosto de 20251; b) Oficio No. 20254300182481 de 29 de agosto de 20252; c) Oficio No. 20254300187181 de 08 de septiembre de 20253; y, d) Oficio No. 20254300191441 de 12 de septiembre de 20254, suscritos por el Director de Otras Prestaciones de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES; y, consecuencialmente, 2. A título de Restablecimiento en su Derecho Violado: Reconocer y pagar a la CLINICA SANTA MARIA S.A.S, Nit. 800.183.943-7, indexada, la suma de Dieciocho Millones Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Un pesos ($18’478.941) por concepto de prestación de servicios médicos como consecuencia de accidentes de tránsito y eventos catastróficos de origen natural o eventos terroristas. 2.2. Ordenar pagar el Ajuste de Valor conforme el inciso 4° del artículo 187 de la Ley 1437/11 sobre todos los valores causados.

4. Verificado el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales de la petición de convocatoria de conciliación extrajudicial según hoja de análisis que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 2220 de 2022 y Resolución No. 035 de 27 de enero de 2023 expedida por la Procuraduría General de la Nación, en concordancia con el numeral 1 del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – CPACA, concluye que es procedente admitirla.

5. Conforme lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 2220 de 2022 y el artículo 3 de la Resolución No. 035 de 2023, la audiencia se realizará de manera no presencial y sincrónica, a través de la plataforma **Microsoft Teams**.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de conciliación extrajudicial de la referencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor **YODMAN ALEXANDER MONTOYA PULIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79'577.045 T.P. 104.636 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: montoyapulido@outlook.es para que represente a la parte convocante, conforme al poder otorgado.

TERCERO: Señalar el día **miércoles 25 de febrero de 2026 a las 10:00 (a.m.)** para la celebración de la audiencia de conciliación no presencial sincrónica, por lo que desde ahora se les requiere para se instalen el programa MICROSOFT TEAMS para realización de la audiencia.

CUARTO: Informar a las partes que previo al desarrollo de la audiencia deben observar las siguientes reglas:

1.- A más tardar **cinco (5) días antes de la audiencia** remitir a los correos electrónicos artobo@procuraduria.gov.co y merios@procuraduria.gov.co la siguiente información:

- Nombres completos de los apoderados
- Correos electrónicos
- Números de contacto
- Harán la manifestación expresa de entender y aceptar las condiciones en las que va a ser realizada la audiencia.
- El apoderado de la parte convocada debe remitir poder, sustituciones, soportes, certificación o acta en la que se exponga la decisión del comité de conciliación.
- Aquellas entidades que no tengan Comité por no estar obligadas a ello, la certificación del representante legal.
- En el caso de particulares convocados, remitir la decisión por escrito emitida por la persona con facultad de disposición para el efecto.
- Las pruebas que fueren necesarias a efectos de lograr un acuerdo conciliatorio ***(o aquellas que solicite el conciliador conforme a la facultad prevista en el artículo 98 numeral 6 Ley 2220 de 2022)*** y
- En el evento de ser necesario liquidación detallada.

2.- A más tardar el día hábil anterior a la audiencia, la procuraduría remitirá correo electrónico con el link de acceso a la reunión a través del cual se deberá acceder el día y hora indicados de la reunión a través de la plataforma Microsoft Teams integrada al SUIT de Office365 o el que defina la PGN.

QUINTO: Para los fines del artículo 66 del Decreto Ley 403 de 2020[1], artículo 613 del CGP y numerales 8 y 9 del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, comuníquese a la Contraloría General de la República y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la admisión de la solicitud allegando copia de esta.

SEXTO: De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, advertir a las partes que en caso inasistencia se dará aplicación a lo previsto en los artículos 110 y 112 de la Ley 2220 de 2022.

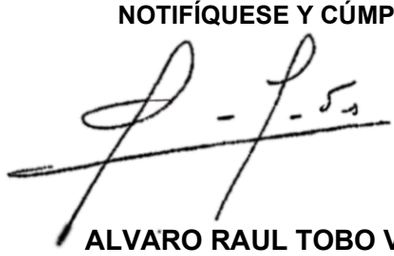
SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 2220 de 2022.

[1] *"La Contraloría General de la República podrá asistir con voz a las audiencias de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, cuando en las mismas se discutan asuntos en los que estén involucrados recursos públicos y/o se afecten bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública, para poner de presente la posición de la Contraloría General de la República sin que la misma tenga carácter vinculante dentro de la audiencia o en posteriores ejercicios de vigilancia y control fiscal."*

OCTAVO: Informar a las partes que todas las actuaciones escritas que se adelanten ante este despacho deben comunicarse a los correos institucionales artobo@procuraduria.gov.co y merios@procuraduria.gov.co.

NOVENO: Comunicar la presente decisión a las partes e intervinientes a través de los correos electrónicos suministrados en la petición de conciliación y en las páginas web oficiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, parágrafo 1 artículo 6, parágrafos 1 y 2 artículo 99 y numeral 3 artículo 106 de la Ley 2220 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALVARO RAUL TOBO VARGAS
Procurador 9 Judicial II Administrativo